



ORDEN de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se concede una subvención nominativa a favor de la Federación de Atletismo de Madrid.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, incluye en su artículo 2, entre los principios rectores de la política deportiva, la promoción de la competición deportiva de rendimiento y la promoción de las actividades físicas.

El artículo 21.3, atribuye a la Administración deportiva autonómica la competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, así como la formulación de las directrices básicas de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En concreto, las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid se configuran, a partir de la citada Ley del Deporte, como "entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública".

Entre las distintas funciones públicas que la Ley encomienda a las Federaciones, en su artículo 36, se incluyen las de calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales, promover, con carácter general, su modalidad deportiva y colaborar en la formación de técnicos deportivos.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, establece que "el reconocimiento por parte de la Comunidad de Madrid de una Federación Deportiva, llevará consigo el ostentar la representación de ese deporte a efectos públicos y su colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo las subvenciones y ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias."

En relación con este punto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2 a) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, disponiéndose, en este sentido, en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

De acuerdo con todo ello, la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, recoge la asignación nominativa de una subvención a favor de la Federación de Atletismo de Madrid en el Programa 336A, subconcepto presupuestario 48605.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,



DISPONGO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 7.1. a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, conceder en concepto de subvención nominativa a favor de la Federación de Atletismo de Madrid, para la realización de las actividades de deporte federado indicadas en la presente Orden, la cantidad de 96.196 € con cargo al subconcepto 48605 del Programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

SEGUNDO.- El importe de la subvención de 96.196 € se destinará a sufragar gastos derivados de la actividad federada en los conceptos que se indican a continuación:

- Gastos ocasionados por los programas de tecnificación: dirección técnica, entrenadores, personal médico, detección de deportistas, formación específica de los técnicos del programa y de jueces y árbitros, material deportivo, así como cualquier gasto derivado de las concentraciones periódicas o permanentes y de la participación en competiciones oficiales de los deportistas de alto rendimiento incluidos en el programa pudiendo incluir gastos de transporte, alojamiento, manutención e inscripción a dichas competiciones. Además, los gastos que, en su caso, resulten imputables a juicio de la Dirección General de Juventud y Deporte, del funcionamiento de la instalación en la que se desarrollen los programas.
- Gastos ocasionados por la participación de las selecciones autonómicas en Campeonatos de España y otras competiciones oficiales: equipaciones de competición, transportes, alojamiento, manutención, inscripciones, entre otros directamente vinculados a dichas competiciones.
- Gastos ocasionados por la organización de competiciones oficiales: se podrán incluir gastos de transporte, alojamiento, manutención, inscripción, entre otros directamente vinculados a dichas competiciones. Debe tratarse de la organización de competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid.

La organización y/o colaboración en la organización de competiciones oficiales de carácter extraordinario, de ámbito nacional o internacional, podrán ser, excepcionalmente, objeto de financiación por la Comunidad de Madrid, a través de la presente subvención o mediante otros procedimientos, en atención al interés público autonómico, previa autorización de la Dirección General de Juventud y Deporte.

- Se podrán imputar asimismo gastos corrientes por un importe que, en ningún caso, podrá ser superior al 30 por ciento del total del importe subvencionado. Los gastos corrientes incluirán los derivados del personal administrativo y gastos de mantenimiento y funcionamiento de la sede federativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, si el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.”

De acuerdo con el precepto citado, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



TERCERO.- El pago de la subvención se efectuará, tras la comunicación de la presente Orden, teniendo dicho pago carácter de pago anticipado, sin necesidad de constituir garantías al efecto, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el apartado 1.c) del artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, previa autorización de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

CUARTO.- El periodo subvencionable para los gastos derivados de los conceptos indicados en el apartado Segundo, abarcará desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016.

QUINTO.- El receptor de la presente subvención además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes:

1. Destinar el importe de la subvención a las actividades indicadas.
2. Registrar en su contabilidad el ingreso de la subvención.
3. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades.
4. Someterse en todos sus actos de difusión, incluido todo el material en el que figure la imagen corporativa de la Federación, a las instrucciones que se facilitarán por la Dirección General de Juventud y Deporte. En esta obligación se entenderá incluida la de equipar a las selecciones autonómicas de acuerdo con dichas instrucciones, con cargo a la presente subvención.
5. Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y cuantas personas se integren en la Federación, los principios que presiden el olimpismo, según la Carta Olímpica, adquiriendo el compromiso de fomentar los valores supremos del Deporte, el "juego limpio", la integración, la tolerancia, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el respeto al medio ambiente, entre otros.
6. Observar el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Madrileñas, aprobado por la Orden 485/2009, de 23 de marzo, de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo.
7. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General de Juventud y Deporte y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes y el sometimiento a las actuaciones de comprobación que sean necesarias.
8. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, así como toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
9. Presentar la siguiente documentación justificativa de la subvención:
 - Certificación del Presidente de la Federación que acredite la realización efectiva de las actividades subvencionadas.
 - Memoria, programas o material impreso acreditativos de la realización de las actividades subvencionadas, de acuerdo con los apartados y conceptos incluidos en el apartado SEGUNDO de la presente Orden (gastos ocasionados por los programas de tecnificación; por la participación de selecciones autonómicas; por organización de competiciones oficiales; gastos corrientes).
 - Certificación de la aprobación del último Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Asamblea General de la Federación, al que se adjuntará dicho Presupuesto, así como la cuenta de cierre del ejercicio anterior.



- Cuenta justificativa de los gastos efectuados, que constará de las facturas, nóminas y cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

La cuenta justificativa se presentará, debidamente firmada, acompañada de una relación en que se agruparán los gastos realizados en función del concepto a que correspondan, de acuerdo al esquema seguido en la disposición SEGUNDA de la presente Orden, indicando los importes parciales de cada uno de esos apartados. Dicha relación deberá incluir los siguientes aspectos: número de orden del justificante en la relación, número de factura, emisor, fecha de emisión, concepto e importe. Los justificantes se habrán de presentar en original y copia, numerados, de acuerdo con el número de orden que figure en la relación y agrupados por conceptos.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, deberá declararse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Si la cantidad justificada fuese inferior a la ayuda concedida, ésta se ajustará al importe justificado, perdiendo el beneficiario el derecho al cobro de las cantidades no justificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley General de Subvenciones.

El plazo para presentar la documentación indicada finaliza el 15 de septiembre de 2016.

SEXTO.- En la fase de concesión, el perceptor de la presente subvención deberá presentar una declaración responsable de que la Federación no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo al pago de la subvención, deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá prestar colaboración y facilitar a la Intervención de la Comunidad de Madrid cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, a cuyo fin deberá asumir los extremos referidos en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos contemplados en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones administrativas las previstas en el artículo 14 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El régimen de sanciones aplicable será el dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se faculta al Director General de Juventud y Deporte para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

(P.D: Orden 756/2014, de 11 de marzo, de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte)

Fdo.: Pablo J. Salazar Gordon